

DECRETO N° 6.661

CORRIENTES, 28 DE DICIEMBRE DE 1990.

VISTO:

La Ley N° 4.303, prorrogada por su igual N° 4.403, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se otorgan beneficios jubilatorios especiales a personas que presenten servicios en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial;

Que por el artículo 2° de la Ley N° 4.403 se faculta a este P.E. a prorrogar el plazo de vigencia de la norma por un período de seis meses más, a partir del 31 de diciembre de 1.990, fecha en que opera el vencimiento de la misma;

Que persistiendo las causas que la fundamentaran, se estima procedente disponer su prórroga;

Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 4.403,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Prorrogase a partir del 1 de enero de 1.991, por el término de seis (6) meses, la vigencia de la Ley N° 4.303 prorrogada por su igual N° 4.403.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario General de la Gobernación.

Art. 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.O. y archívese.

RICARDO GUILLERMO LECONTE

GOBERNADOR

ESC. JOSE HORACIO CIMA

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

ALBERTO VALLEJOS

DIRECTOR DE DESPACHO Y PERSONAL

DE LA GOBERNACION